

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-188/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 09 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2265/2018, de fecha 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/264/2019, el 20 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 13 de agosto de 2019, signado por el presidente y síndico municipal respectivamente, informaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos, la fecha de elección de concejales del municipio de Villa Hidalgo, para el ejercicio 2020.
- V. Documentación de elección.** Mediante escrito, recibido en este Instituto el día 05 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de Villa Hidalgo, remitió documentación

relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria, de fecha 09 de octubre de 2019;
2. Copia certificada de la lista de asistencia de la asamblea general comunitaria, de fecha 09 de octubre de 2019;
3. Documentación personal consistentes en, copias simples de credenciales para votar, y original de la constancia de origen y vecindad de los ciudadanos electos;
4. Original de escrito por el que, el presidente municipal informa a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la integración del cabildo municipal para el periodo 2020, y el método de difusión de convocatoria para asamblea comunitaria de elección.

De dicha documentación se desprende que en el día 09 de octubre del 2019 celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Integración de la mesa de los debates (Presidente, secretario y dos escrutadores).
4. Consulta a la asamblea sobre la forma de nombramiento del ayuntamiento 2020 (directa o terna).
5. Nombramiento de las autoridades municipales 2020.
 - Presidente municipal y suplente
 - Síndico municipal y suplente
 - Regidor de Hacienda y suplente.
 - Regidor de Obras y suplente.
 - Regidor de Educación y suplente
 - Regidor de Salud y suplente
 - Alcalde Único Constitucional
 - Tesorero municipal.
6. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que

sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 09 de octubre de 2019, en el municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A). ACTOS PREVIOS

No se realizan actos ni Asamblea previo a la elección.

B). ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- II. La convocatoria se da a conocer por medio de micrófono;
- III. Se convoca a hombres, mujeres originarias del municipio, avecindadas, habitantes de la cabecera municipal que se encuentren registrados (as) en el padrón de ciudadanos y ciudadanas contribuyentes del municipio;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento. La elección se lleva a cabo en el Auditorio municipal de la cabecera;
- V. La Asamblea es presidida por la mesa de los debates y la Autoridad municipal;
- VI. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como personas avecindadas, todas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 09 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió en tiempo y forma a través de altavoces, conforme a las tradiciones que rige el sistema normativo interno de la comunidad, la asamblea inició a las 9:00 horas, se verificó el cuórum legal con 622 ciudadanos empadronados, de los cuales fueron 388 hombres y 74 mujeres.

Por otra parte, el Presidente Municipal instaló legalmente la Asamblea siendo las 10:00 horas, señalando que, los acuerdos que se tomen en la asamblea serán válidos y obligatorios para todos los presentes, ausentes y disidentes de la comunidad; y se procedió a la integración de la mesa de los debates, mismos que se nombraron de forma directa por la asamblea, quedando conformada de la siguiente manera:

MESA DE LOS DEBATES	
CARGO	NOMBRES
PRESIDENTE	BELINO HERNÁNDEZ RUÍZ
SECRETARIA	MARÍA ISABEL AQUINO LEÓN
1ER. ESCRUTADOR	PLATÓN CISNEROS LIMETA
2DA. ESCRUTADORA	CECILIA LÓPEZ MALDONADO

Enseguida, el presidente de la Mesa de los Debates, puso a consideración de los ciudadanos presentes la forma de elegir a sus nuevas autoridades, por lo que la mayoría de los asambleístas determinaron el nombramiento de las y los concejales propietarios, por ternas, y la votación a mano alzada, votando primeramente los ciudadanos del Barrio de San Juan, luego el Barrio de Santa Catarina, Santa Rosa y por último el Barrio de Santiago; por lo que respecta a los concejales suplentes, asumen los cargos quien queda en segundo lugar de la votación; desarrollándose de la siguiente manera:

PRESIDENTE MUNICIPAL		
NÚM.	NOMBRES	VOTOS

1	CUAUHTÉMOC AQUINO BOLLO	70
2	CELEDONIO DELGADO DIEGO	73
3	ISMAEL MARTÍNEZ GALVÁN	269

SÍNDICO MUNICIPAL		
NÚM.	NOMBRES	VOTOS
1	EMIGDIO CRISTÓBAL COLMENARES	96
2	RUTILIO TIZO RUÍZ	128
3	ROMEO GÓMES REVILLA	194

REGIDORA DE HACIENDA		
NÚM.	NOMBRES	VOTOS
1	CARMELITA ESCOBAR JIMÉNEZ	314
2	VERÓNICA VARGAS GONZÁLEZ	1
3	DOLORES MATÍAS BAUTISTA	7

REGIDOR DE OBRAS		
NÚM.	NOMBRES	VOTOS
1	OLEGARIO MALDONADO	301
2	SOCIMO LÓPEZ CISNEROS	9
3	SAMUEL MECINAS REVILLA	41

REGIDORA DE EDUCACIÓN		
NÚM.	NOMBRES	VOTOS
1	MARÍA ISABEL AQUINO LEÓN	249
2	MARGARITA CANCIO FELIPE	28
3	MARGARITA HERNÁNDEZ MALDONADO	44

REGIDOR DE SALUD		
NÚM.	NOMBRES	VOTOS
1	AURELIANO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ	37
2	OTHÓN RÍOS ESTEBAN	40
3	OSCAR SOLÍS SOLÍS	300

Finalmente, conforme a las normas de este municipio, sus autoridades las y los concejales electos ejercerán su función por el periodo de 1 año, por lo que se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, integrando el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGOS	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISMAEL MARTÍNEZ GALVÁN	CELEDONIO DELGADO DIEGO
SÍNDICO MUNICIPAL	ROMEO GÓMES REVILLA	RUTILIO TIZO RUÍZ
REGIDORA DE HACIENDA	CARMELITA ESCOBAR JIMÉNEZ	DOLORES MATÍAS BAUTISTA
REGIDOR DE OBRAS	OLEGARIO MALDONADO	SAMUEL MECINAS REVILLA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA ISABEL AQUINO LEÓN	MARGARITA HERNÁNDEZ MALDONADO
REGIDOR DE SALUD	OSCAR SOLÍS SOLÍS	AURELIANO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las veintiuna horas con quince minutos del día 09 de octubre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se encuentre asentada en el acta de tal Asamblea.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada de padrón de ciudadanos de la asamblea general comunitaria, copias simples de credenciales para votar, original de constancias de origen y vecindad de los ciudadanos electos, y original de escrito por el que el presidente municipal de Villa Hidalgo informó a este Instituto de la integración del cabildo municipal para el periodo 2020.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y padrón de ciudadanos, se conoce que la elección en estudio, contó con la participación real y material de mujeres en el ejercicio del voto activo y pasivo,

participando en la Asamblea electiva 74 mujeres, en la que resultaron electas las ciudadanas **Carmelita Escobar Jiménez** como Regidora de Hacienda, **María Isabel Aquino León** como Regidora de Educación, **Dolores Matías Bautista** como suplente de la Regiduría de Hacienda y **Margarita Hernández Maldonado** como suplente de la Regiduría de Educación, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres, quienes conformarán el Ayuntamiento Municipal para el periodo 2020.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Villa Hidalgo, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos, para integrar el Ayuntamiento del municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Villa Hidalgo, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria el 09 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020		
CARGOS	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ISMAEL MARTÍNEZ GALVÁN	CELEDONIO DELGADO DIEGO
SÍNDICO MUNICIPAL	ROMEO GÓMES REVILLA	RUTILIO TIZO RUÍZ
REGIDORA DE HACIENDA	CARMELITA ESCOBAR JIMÉNEZ	DOLORES MATÍAS BAUTISTA

REGIDOR DE OBRAS	OLEGARIO MALDONADO	SAMUEL MECINAS REVILLA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	MARÍA ISABEL AQUINO LEÓN	MARGARITA HERNÁNDEZ MALDONADO
REGIDOR DE SALUD	OSCAR SOLÍS SOLÍS	AURELIANO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Villa Hidalgo, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración paritaria en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones de Concejales del Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ